

4) *El equivalente*

Los conceptos de salario y de equivalente no se confunden. El equivalente puede consistir en algo distinto del salario (prestación real) y el salario no necesita contener un equivalente, puede ir más allá de la suma del mismo o quedar atrás. Por equivalente comprendemos el equilibrio entre prestación y contraprestación, medido según el valor de los bienes y prestaciones agregado por la relación en el camino de la experiencia. Cómo se forma la medida del valor para ello, y en qué se apoya, es un problema de economía, que no tenemos que discutir aquí; nuestra atención tiende simplemente a comprobar el progreso que se vincula para la relación con la elevación del salario a la condición de equivalente.

La fijación del salario en cada caso es asunto del convenio individual, y el derecho reconoce en ello al egoísmo como decisivo y justificado (*), la interpretación de qué parte es: cada una de las partes tiene en vista el propio provecho, cada cual aspira a aprovechar en su favor el disfavor de la situación del otro. Esta posición desfavorable puede elevarse a una verdadera situación de coacción, cuando coincide con el más alto grado de la necesidad de una parte la exclusiva posibilidad de la

(*) 1.16 § 4 de minor.(4.4): *In pretio emtionis et venditionis naturaliter licere contrahentibus se circumscribere.* l. 22, § 3. *Locat.* (19.2): *...ita in locationibus quoque et conductionibus juris est: 1.10 Cod. de resc. vend. (4.44): dolus emptoris... non quantitate pretii aestimatur.*

satisfacción de la misma por la otra. Aquí no queda al necesitado otra elección que la admisión de las condiciones dictadas por la parte contraria. El que se ahoga promete una fortuna por una cuerda, el que muere de sed en el desierto entrega sus perlas por un sorbo de agua, Ricardo III ofrece en la pieza de Shakespeare “un reino por un caballo” — el bien más exiguo adquiere el supremo valor cuando depende de él la vida.

¡Así, pues, la explotación despiadada de la penuria ajena es el fruto del egoísmo tan ensalzado por nosotros! ¿No nos obliga este resultado, que subleva todo sentimiento moral, a declarar en bancarrota toda nuestra teoría del egoísmo y a reconocer abiertamente que ella no es capaz de corresponder a la demanda de la relación: la satisfacción regulada y segura de la necesidad humana? ¿No tenemos que confesar que se requiere un principio para imponer desde fuera al egoísmo, que según su naturaleza es insaciable, la medida que no lleva en sí?

El egoísmo del uno se opone al del otro, dirigido aquél a tomar todo lo posible, éste a dar lo menos que pueda. El punto cero o de indiferencia, en el que ambos entran en equilibrio entre sí, es el *equivalente*. Equivalente es el equilibrio obtenido según la experiencia entre la prestación y la contraprestación, una suma del salario (prestación real) en la que ambas partes pueden llegar a su derecho, ninguna de ellas pierde. El equivalente es la realización de la *idea de la justicia* en el dominio de la *vida de relación*. Pues justicia — expresada llana y comprensiblemente — no es otra cosa que lo que conviene a todos, en lo cual todos pueden existir. Llevar en lo posible a la validez el principio del equivalente en todas las relaciones, es así una de las supremas tareas en la vida de relación.

¿Cómo lo resuelve la sociedad? ¿Por la ley? Aun cuando es verdad que se trata de un asunto de justicia, parece ser ineludible, pues lo que exige la justicia debe y puede ser realizado por la ley. Según mi manera de ver, no, sino cuando es evidente que el interés de todos exige un cierto orden; todavía falta por ver si el interés no es

bastante poderoso para establecer el orden por sí mismo; en este caso no se necesita la ley — ninguna ley tiene necesidad de mandar el casamiento o de impedir el suicidio.

¿Posee la relación la capacidad para realizar la idea del equivalente por propio poder? En conjunto tiene que ser notoriamente así; ninguna ley prescribe los precios del artesano, del fabricante, del revendedor, etc. y sin embargo los precios se mantienen. Evidentemente, no por convicción desinteresada o como doctrinarios sociales, para realizar la idea del equivalente, sino porque no pueden hacer de otro modo. ¿Quién les obliga? Nadie más que su propio egoísmo. El egoísmo se constituye aquí en su propio correctivo. Y eso en doble forma. Primero por medio de la concurrencia. El egoísmo del vendedor, que trata de obtener un precio demasiado alto, es paralizado por otro que prefiere vender por un precio moderado a no vender, y el egoísmo del comprador, que ofrece demasiado poco, es paralizado por el del otro que ofrece más — *la concurrencia es la autorregulación social del egoísmo.*

Pero por justo que sea esto en conjunto, puede ser excluida la concurrencia, sin embargo, en situaciones especiales, en condiciones del todo características, momentáneamente o hasta de modo duradero. El hospedero, el médico, el boticario únicos en el lugar no tienen que temer ninguna concurrencia, e incluso donde hay varios puede alguien que requiere sus servicios encontrarse en una situación tal que solamente esté a merced de uno de ellos y tenga que admitir las condiciones que le imponga. El cirujano que realiza la operación, pero que no ha ligado todavía la circulación sanguínea, tiene al paciente en sus manos, lo mismo que el hospedero, en el cual tiene su hospedaje; ¿quién les impide, al uno para la terminación de la operación, al otro para la acomodación de la habitación, exigir un precio del todo desproporcionado? Si espera ulteriores pacientes y huéspedes: la consideración de su propio provecho. Como mediante la concurrencia, el egoísmo del uno mantiene en jaque el egoísmo del otro, así se mantiene aquí el egoísmo a sí mismo. La

explotación egoísta del presente se opone a la consideración del porvenir, el egoísmo equilibra las dos posibles ventajas y sacrifica la pasajera, quizás elevada, del momento, para asegurar las menores, pero permanentes, de todo el resto de la vida — *la mirada hacia el futuro es la autorregulación individual del egoísmo en los casos en que la social, la concurrencia, fracasa en sus servicios.*

Pero para poder mirar al futuro, hay que tener ojos adecuados; los ojos de ciertas personas, sin embargo, son tan torpes que no alcanzan más allá del presente, y en otros nuevamente la voluntad es tan débil que no pueden resistir la tentación de sacrificar el futuro al momento. Y es también posible incluso el caso que una extorsión única enorme (*) lleva a la pérdida de todo el futuro, o que incluso la extorsión practicada como negocio permanente (usura) se muestre realizable de manera continuada. Aquí fracasa la protección que ofrece el egoísmo contra sí mismo, y no queda a la sociedad, cuando los peligros del último amenazan adquirir un carácter considerable para ella, más remedio que recurrir a aquel medio con el que trata de defenderse de las extralimitaciones amenazantes del egoísmo: la *ley*. La clase de leyes preventivas de tales extralimitaciones del egoísmo en la vida de relación pertenecen a las tasas legales, las limitaciones del interés, las penas contra los usureros, etc. (**). La experiencia ha mostrado que algunas de ellas

(*) La expresión la utilizo aquí y en lo que sigue, no en el sentido criminalista, sino en el económico como explotación de la penuria ajena para el fin del aumento de los precios o del salario por encima del equivalente. Practicada sistemática o profesionalmente la extorsión, se convierte en **usura**. Debemos distinguir la extorsión del **engaño**. Mientras que aquella especula con la penuria del adversario, éste hace de su desconocimiento del verdadero precio o de su disgusto por hacer objeto de negociaciones incómodas la desproporción entre este precio y el precio exigido.

(**) Las legislaciones difieren extraordinariamente en este aspecto. El antiguo derecho romano había dirigido su atención casi sólo a la usura, el moderno ha agregado algunos otros casos (extorsión por parte del médico, 1, 9, **Cod. de prof.** (10.52), 1. 3.

sólo logran su fin muy imperfectamente, y la tendencia al comercio libre de nuestro tiempo las considera con ojos desfavorables y quisiera suprimirlas completamente como barreras contra la circulación, como se ha hecho ya en realidad con algunas de ellas. Se requerirán primero nuevas y amargas experiencias hasta que se comprenda qué peligros lleva en su seno para la sociedad el egoísmo individual liberado de todos sus frenos, y por qué el pasado ha tenido por necesario ponerle vallas. La libertad de relación ilimitada es una franquicia para la extorsión, una patente de corso para ladrones y piratas con derecho de presa sobre todo lo que caiga en sus manos — ¡ay de los vencidos! Se comprende que los lobos clamen por la libertad; pero cuando las ovejas, como ha ocurrido tan a menudo en aquel problema, hacen coro, sólo demuestran con ello que son ovejas.

La disposición que tomo aquí en consideración para la legislación, no está de manera alguna en contradicción con mi opinión fundamental de la relación como sistema de satisfacción de las necesidades humanas basado en el egoísmo. Ciertamente defiendiendo la opinión, y me afirmo en ella, que el egoísmo es el resorte de toda la relación y que él sólo es capaz de resolver el problema. El pensamiento de querer reemplazarlo por la coacción, entraña tal imposibilidad que para ser consciente tanto mejor de ello, basta imaginar cuán inseparablemente está vinculada la prosperidad del trabajo con él, es decir con el salario de la libertad. Regular el trabajo por la coacción en lugar de hacerlo por el salario, sería transformar la socie-

extr. cogn. (50.15), por parte de los abogados: el **s. g. pactum de quota litis** y **palmarium** 1.53 de **pact.** (2.14) 1.1 § 12 de **extr. cog.** (50.13), 1. 5 Cód. de post. (2.6), prohibición de la **lex commissoria** en el empeño, anulación del contrato de compra a causa de la **s. g. laesio enormis** entre otras muchas). En la parte opuesta lo más lejos ha ido el derecho musulmán, que convierte para el vendedor en deber la entrega del valor verdadero y sólo permite a las personas que ejercen el comercio la estipulación de una ventaja sobre el mismo, y prohibiendo incluso enteramente las ventas en subasta, en las que el precio pueda ser llevado ligeramente por encima del precio verdadero. N. von Tornauw, **Das moslemitische Recht**, Leipzig 1855, pág. 92. 93. La disposición recuerda la prohibición de los intereses en el derecho canónico.

dad en un presidio (*Workhouse*) y restringir el trabajo nacional al de las manos, pues sólo las manos, no el espíritu, se dejan imponer. Pero incluso en el trabajo manual la coacción no puede sustituir al salario. La coacción hace al egoísmo adversario, al salario aliado del trabajo, pues en el trabajo esclavo tiene el obrero un interés en trabajar, posiblemente *menos*, en el libre posiblemente *mucho*; en aquél engaña a su amo, en éste a sí mismo — la coacción obra sólo mientras el látigo está a la vista, el salario incesantemente. Pero por persuadido que esté de que para la relación no hay ninguna otra energía activa que la del egoísmo, estoy persuadido también por otra parte de que el Estado tiene la misión de oponerse a las extralimitaciones del mismo que se vuelvan peligrosas para la prosperidad de la sociedad. No hay, según mi manera de ver, ningún error más funesto que el estimar que el contrato como tal, en tanto que su contenido no sea ilegal o inmoral, tiene justificación para la protección de la ley. En la segunda parte de este escrito tendré oportunidad de combatir este error, en este lugar me contento con una mera protesta. Frente al interés del egoísmo individual, la sociedad está justificada y comprometida a oponer su propio interés. El interés de la sociedad, sin embargo, tiende no sólo a lo que conviene al individuo, sino a lo que conviene a todos, en lo que todos pueden existir, y esto, como lo he advertido más arriba ya, no es otra cosa que la *justicia*. Ella está por encima de la *libertad*. El individuo no existe sólo para sí, sino también para el mundo — por eso la *libertad*: lo que conviene al individuo, debe subordinarse a la *justicia*, que conviene a todos.

Con el problema social, tratado hasta aquí, del aumento del salario a la categoría de equivalente o de realización de la idea de justicia en la vida de relación, hay un fenómeno estrechamente vinculado, al que me voy a referir ahora, cuya significación no es agotada de ninguna manera en el hecho que simplemente tiene que resolver un problema.